

TU DESPACHO TE INFORMA

MARZO 2024

EN ESTE NÚMERO:

- 02 Calendario marzo y abril 2024
- 03 Las plataformas digitales informarán a Hacienda por ventas superiores a 2.000 euros o 30 operaciones
- 07 Bonificaciones y reducciones para autónomos vigentes en 2024
- 11 La delegación de voto en las Juntas Generales
- 14 Contabilización del Impuesto sobre Sociedades

BOLETÍN TU DESPACHO TE INFORMA

Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio

Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.

CALENARIO FISCAL

MARZO Y ABRIL 2024



Hasta el 20 de marzo

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Febrero 2024 2024. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Febrero 2024. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349

Hasta el 31 de marzo

IVA

- Febrero 2024. Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369

Hasta el 1 de abril

IVA

- Febrero 2024. Autoliquidación: Mod. 303
- Febrero 2024. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Febrero 2024. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Febrero 2024. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Tercer trimestre 2024: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la UE: Mod. 381

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE VALORES, SEGUROS Y RENTAS

- Año 2023: Mod. 189

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE CLIENTES PERCEPTORES DE BENEFICIOS DISTRIBUIDOS POR INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA ESPAÑOLAS, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR CUENTA DE LOS CUALES LA ENTIDAD COMERCIALIZADORA HAYA EFECTUADO REEMBOLSOS O TRANSMISIONES DE ACCIONES O PARTICIPACIONES

- Año 2023: Mod. 294

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE CLIENTES CON POSICIÓN INVERSORA EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA ESPAÑOLAS, REFERIDA A FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO, EN LOS SUPUESTOS DE COMERCIALIZACIÓN TRANSFRONTERIZA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA ESPAÑOLAS

- Año 2023: Mod. 295

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

- Año 2023: Mod. 720

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE MONEDAS VIRTUALES SITUADAS EN EL EXTRANJERO

- Año 2023: Mod. 721

Desde el 3 de abril hasta el 1 de julio

RENTA Y PATRIMONIO

- Presentación por Internet de las declaraciones de Renta 2023 y Patrimonio 2023

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta, hasta el 26 de junio

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

LAS PLATAFORMAS DIGITALES INFORMARÁN A HACIENDA POR VENTAS SUPERIORES A 2.000 EUROS O 30 OPERACIONES

El Real Decreto 117/2024 regula una nueva obligación de comunicación de información de los vendedores que se impone a los operadores de plataformas digitales.

En el BOE del día 31 de enero de 2024, se ha publicado el Real Decreto 117/2024, de 30 de enero, por el que se desarrollan las normas y los procedimientos de diligencia debida en el ámbito del intercambio automático obligatorio de información comunicada por los operadores de plataformas, con el que se culmina el desarrollo reglamentario de la trasposición de la Directiva UE 2021/514, conocida como DAC 7, y que **entró en vigor el 11 de febrero de 2024**.

Por otro lado, se ha publicado en el BOE del día 5 de febrero, el **modelo 040 "Declaración censal de alta, modificación y baja en el registro de operadores de plataforma extranjeros no cualificados y en el registro de otros operadores de plataforma obligados a comunicar información"** y el **modelo 238 "Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas"**, por el que se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Les afectará a aquellos vendedores que, utilizando servicios transaccionales en plataformas como Wallapop o Vinted, hayan vendido 30 artículos o más en un año, con un importe de más de 2.000 euros en las ventas. Asimismo, la normativa se aplica no solo a los alquileres a corto plazo, sino también a cualquier forma de arrendamiento, incluidos los alquileres a largo plazo. Si, por ejemplo, se obtiene una reserva a largo plazo (28 noches o más) en una plataforma como Airbnb, también estaría sujeta a los requisitos de notificación. Deberán comunicar diversos datos relativos a las operaciones en las cuales intermedian tales como identificación de los operadores de plataforma y vendedores; actividades desarrolladas por estos; contraprestación e identificación de las cuentas financieras utilizadas para el cobro de la misma; tributos, comisiones, tarifas y otras cuantías retenidas o cobradas por el operador, entre otros datos.

Se establecen dos tipos de obligaciones:

- La obligación de aplicar las normas y procedimientos de diligencia debida por parte de los 'operadores de plataforma obligados a comunicar información' sobre los 'vendedores' que utilizan las plataformas digitales

con el fin de la obtención de determinada información de estos 'vendedores' que luego será declarada a la Administración tributaria española. Una vez obtenida la información de los vendedores y antes de su suministro a la Administración tributaria se verificará dicha información por los operadores.

- Una vez obtenida y verificada la información por el operador, éste tiene la obligación de declararlo ante la Administración tributaria española.

ATENCIÓN . Deberán aplicar tales procedimientos los "operadores de plataforma obligados a comunicar información" de los "vendedores" que, por su parte, estarán sujetos a la comunicación de dichos datos a los citados operadores en virtud de estas normas de diligencia debida.

Finalmente, esta obligación será intercambiada por la Administración tributaria española con el Estado miembro de la Unión Europea donde resida el 'vendedor' o, en el caso de arrendamiento, con el Estado miembro donde está localizado el bien inmueble.

La norma prevé que la información también pueda ser intercambiable con "jurisdicciones socias" ajenas a la UE, en el marco del Acuerdo Multilateral suscrito en la OCDE.

¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS?

Están obligados a comunicar determinada información ante la Administración tributaria española los operadores de plataforma registrados en España, en concreto información relativa a los vendedores que utilizan sus plataformas, en la medida en que dicha plataforma permite a los vendedores ponerse en contacto con otros usuarios para llevar a cabo una actividad pertinente.

Por otro lado, los operadores deberán aplicar las normas y procedimientos de diligencia debida sobre dichos vendedores a los efectos de la obtención y verificación de dicha información.

Por su parte, los “vendedores” estarán sujetos a dichas normas y procedimientos de diligencia debida. No obstante, existen una serie de vendedores excluidos.

Vendedores excluidos: con carácter previo a la comprobación y verificación de datos, el operador deberá considerar si el vendedor tiene la condición de “vendedor excluido”, calificación que se otorga a todo vendedor que sea (i) una «entidad estatal; (ii) una «entidad» cotizada (iii) una «entidad» a la que el “operador de plataforma” haya facilitado, en el período de referencia, más de 2.000 «actividades pertinentes» a través de arrendamientos o cesiones temporales de uso con respecto a un «bien inmueble comercializado», o (iv) una entidad a la cual el «operador de plataforma» haya facilitado, mediante la venta de «bienes», menos de 30 «actividades pertinentes», por las que el importe total de la «contraprestación» pagada o abonada no haya superado los 2.000 euros durante el «período de referencia». A esos efectos se establecen instrumentos de comprobación que varían dependiendo de si la exclusión se fundamenta en la propia configuración de la entidad excluida -pública o cotizada-, o en la actividad desarrollada por el vendedor.

¿SOBRE QUÉ DEBEN INFORMAR?

Se debe informar respecto de las denominadas “actividades pertinentes”. Se consideran como tales:

- el arrendamiento o cesión temporal de uso de bienes inmuebles.
- los servicios personales.
- la venta de bienes.
- el arrendamiento de cualquier medio de transporte.

En concreto, deberán comunicar diversos datos relativos a las operaciones en las cuales intermedian tales como identificación de los operadores de plataforma y vendedores; actividades desarrolladas por estos; contraprestación e identificación de las cuentas financieras utilizadas para el cobro de la misma; tributos, comisiones, tarifas y otras cuantías retenidas o cobradas por el operador, entre otros datos.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Plan Anual de Control Tributario y Aduanero 2024
Resolución de 21 de febrero de 2024, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2024.
(BOE, 29-02-2024)

Valores negociados en centros de negociación con su valor de negociación medio correspondiente al 4T de 2023 a efectos del IP y modelo 189

Orden HAC/56/2024, de 25 de enero, por la que se modifican los órdenes ministeriales que aprueban los modelos de autoliquidación 123, 210, 216, y de declaración informativa 193 y 296 y la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
(BOE, 31-01-2024)

Modificación del Reglamento del IRPF. Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo. SMI

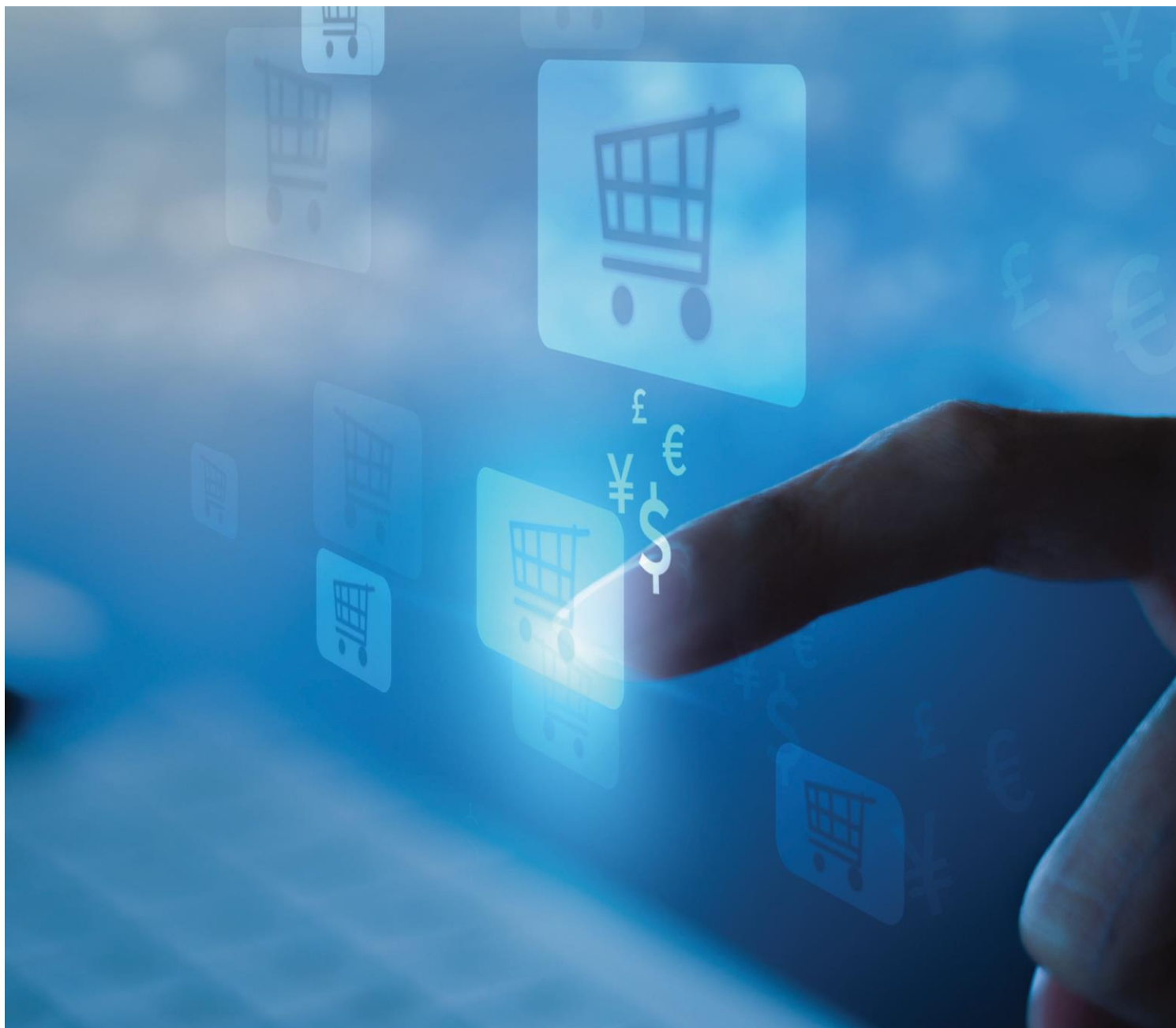
Real Decreto 142/2024, de 6 de febrero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de retenciones e ingresos a cuenta.
(BOE, 07-02-2024)

Aprobados los modelos 040 y 238 relativos al intercambio automático obligatorio de información comunicada por los operadores de plataformas

Orden HAC/72/2024, de 1 de febrero, por la que se aprueban el modelo 040 "Declaración censal de alta, modificación y baja en el registro de operadores de plataforma extranjeros no cualificados y en el registro de otros operadores de plataforma obligados a comunicar información" y el modelo 238 "Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.
(BOE, 05-02-2024)

Desarrollo del procedimiento para el intercambio de información sobre operadores digitales y la autoliquidación rectificativa en varios impuestos

Real Decreto 117/2024, de 30 de enero, por el que se desarrollan las normas y los procedimientos de diligencia debida en el ámbito del intercambio automático obligatorio de información comunicada por los operadores de plataformas, y se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021 por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias.
(BOE, 31-01-2024)



NUEVO MODELOS 040 Y 238

El **Modelo 040** es un formulario que debe ser presentado electrónicamente a través de Internet de manera obligatoria, utilizando un certificado electrónico correspondiente. Este modelo se utiliza para que los operadores de plataformas digitales cumplan con las obligaciones de registro ante la autoridad competente. Se incluyen obligaciones como el alta inicial, modificaciones posteriores y baja en dos registros específicos:

- Registro de operadores de plataforma extranjeros no cualificados: Este registro incluye a los operadores extranjeros que facilitan actividades relevantes realizadas por vendedores residentes en España o en un Estado miembro de la UE, o la realización de arrendamientos

de inmuebles ubicados en España o en un Estado miembro de la UE, pero no cumplen con los criterios de conexión en España. Estos operadores deben elegir a España como Estado miembro de Registro Único.

- Registro de otros operadores de plataforma obligados a comunicar información: Este registro incluye a los operadores de plataforma que son residentes fiscales en España, se han constituido conforme a la legislación española, tienen su sede de dirección en España o tienen un establecimiento permanente en España. Se excluyen los "operadores de plataforma cualificados externos a la UE".

La presentación de la declaración censal en el registro correspondiente debe realizarse al iniciar la actividad

como operador de plataforma, en caso de modificaciones o al dejar de cumplir con las condiciones establecidas.

Por otro lado, el **Modelo 238** también se presenta electrónicamente a través de la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) anualmente, durante el mes de enero del año siguiente al que se refiere la información a comunicar. Este modelo se utiliza para la declaración de información de los siguientes operadores de plataformas:

- Operadores de plataforma excluidos: Aquellos que han demostrado que su modelo empresarial no incluye vendedores sujetos a comunicación de información. Deben presentar una declaración negativa.

- Operadores de plataforma obligados a comunicar información: Se requiere la declaración de datos de la plataforma y de los vendedores sujetos a comunicación de información que hayan realizado actividades relevantes en la plataforma. La declaración también puede incluir información sobre la plataforma declarante y otra plataforma que asuma la responsabilidad de declarar los vendedores en su nombre.

La primera presentación del Modelo 238 correspondiente al año 2023 se podrá realizar entre el **6 de febrero y el 6 de abril de 2024**.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS

El Tribunal Supremo determina que la cesión de uso de vehículo a trabajador sin contraprestación no está sujeta al IVA. (Sentencia del TS de 29 de enero de 2024. Recurso de casación 5226/2022)

En esta sentencia el TS fija como doctrina que la cesión por el sujeto pasivo del uso de un vehículo afectado a la actividad no desvirtuada por la AEAT, a su empleado para su uso particular, a título gratuito, cuando dicho empleado no realiza ningún pago ni deja de percibir una parte de su retribución como contraprestación y el derecho de uso de ese vehículo no está vinculado a la renuncia de otras ventajas, es una operación no sujeta al IVA, aunque por tal bien se hubiere deducido, también en dicho porcentaje, IVA soportado por el renting del vehículo.

El Tribunal Supremo echa mano del actual criterio del Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC), de acuerdo con la última doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), para recordar que la entrega o cesión de los vehículos (o de cualquier otro bien o servicio) realizada por el empleador a favor de su empleado se calificará como operación a título oneroso cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

El trabajador efectúe un pago por ello.

- El trabajador emplee una parte de su retribución monetaria, que le es deducida de su salario, a cambio de la prestación concedida.
- El trabajador deba elegir entre distintas ventajas ofrecidas por el empleador en virtud de un acuerdo entre las partes, de suerte que la elección por una de esas ventajas conlleve la renuncia a una parte de su retribución en metálico.
- Una parte determinada del trabajo prestado por el trabajador, valorable económicamente, pueda considerarse como contraprestación por el bien o servicio recibido del empleador por estar así expresamente previsto en el contrato de trabajo o documento accesorio.

Por tanto, no encontrándonos ante ninguno de los supuestos anteriores, especialmente que la cesión del vehículo no venga establecida en el contrato de trabajo ni suponga un pago o renuncia de salario para el empleado, para el Tribunal Supremo nos hallamos ante una operación a título gratuito, no sujeta al IVA, y en consecuencia no habrá que repercutir IVA por la misma, con independencia de que las cuotas de IVA soportadas en la adquisición del vehículo hayan sido deducidas por la empresa empleadora o no.

BONIFICACIONES Y REDUCCIONES PARA AUTÓNOMOS VIGENTES EN 2024

Los trabajadores autónomos pueden aplicar determinadas reducciones y bonificaciones a la Seguridad Social que conviene conocer para disminuir las cargas sociales de este colectivo de trabajadores.



Las bonificaciones y reducciones en las cuotas a la Seguridad Social son deducciones en la cuota que resultan de la aplicación de determinados porcentajes a la misma con la finalidad de reducir los costes a la Seguridad Social en determinados casos. Aunque también pueden ser en forma de una cuota fija reducida, como es el caso de la tarifa plana para nuevos autónomos.

REQUISITOS PARA ACCEDER A LAS REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

En general, para acceder a las reducciones y bonificaciones de la Seguridad Social, los autónomos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar al corriente de pago con la Seguridad Social. La falta de ingreso en el plazo reglamentario de las cuotas de la Seguridad Social, devengadas con posterioridad a la obtención de cualquier beneficio aplicable, dará lugar a la pérdida automática y definitiva de dichos beneficios respecto de las cuotas correspondientes a periodos no ingresados en dicho plazo, salvo que sea debida a un error de la Administración de la Seguridad Social.
- No tener deudas con la Agencia Tributaria.
- Cumplir con los requisitos específicos de cada reducción o bonificación.

1. Tarifa plana de 80 euros para nuevos autónomos

- Cuota reducida de 80 euros/mes durante los primeros 12 meses.
- Requisitos: No haber estado dado de alta en los 2 años anteriores (3 años en caso de haber disfrutado previamente de esta deducción).
- Solicitud: En el momento de tramitar el alta.
- Ampliación: 12 meses más cuando se prevean rendimientos económicos netos anuales inferiores al SMI anual que corresponda a ese período.
- Personas autónomas con una discapacidad igual o superior al 33%, víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo: Podrán solicitar la aplicación, en el momento del alta, de una cuota reducida de 80 euros durante los primeros 24 meses.

2. Bonificación por baja durante el descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural

- Bonificación del 100% de la cuota por contingencias comunes.
- Duración: Periodo de descanso.
- Compatible con otras bonificaciones.

3. Bonificación por reincorporación de la trabajadora autónoma

Las mujeres reincorporadas en los 2 años siguientes a la fecha de cese por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, disponen de la siguiente bonificación:

- Bonificación del 80 % de la cuota por contingencia común, excluida la Incapacidad Temporal (IT), aplicada sobre la base media de los 12 meses anteriores a la fecha en la que cesó en su actividad. Duración: 24 meses.

4. Bonificación por cuidado de menor con enfermedad grave

Por el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave se establece una bonificación del 75 % de la cuota por contingencia común, excluida la IT aplicada sobre la base media de los 12 meses anteriores a la fecha en la que se inicie la bonificación.

Duración: hasta el fin de la prestación.

5. Bonificaciones para autónomos con discapacidad, víctimas de violencia de género y de terrorismo

Los autónomos con una discapacidad de grado mayor o igual que el 33 %, víctimas de violencia de género y de terrorismo, disponen de una cuota reducida de 80 euros al mes en los primeros 24 meses (36 si los rendimientos netos anuales son inferiores al SMI).

6. Bonificaciones para autónomos colaboradores (familiares)

Para las nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos, siempre que sea alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 5 años

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Instrucciones complementarias sobre subida retribuciones en el sector público estatal
Resolución de 26 de febrero de 2024, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones complementarias para el pago al personal del sector público estatal de los atrasos correspondientes al incremento retributivo complementario del 0,5 por ciento vinculado a la evolución del PIB previsto en el artículo 19.Dos.2.b) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
(BOE, 27-02-2024)

Prórroga de las Tarjetas de Identidad de Extranjero (TIE) expedidas a las personas afectadas por el conflicto en Ucrania
Orden INT/169/2024, de 26 de febrero, por la que se prorroga la validez de las tarjetas de identidad de extranjero expedidas a las personas afectadas por el conflicto en Ucrania beneficiarias de protección temporal.
(BOE, 27-02-2024)

Aprobado el Salario Mínimo Interprofesional para 2024
Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024
(BOE, 07-02-2024)

anteriores a la fecha de alta, existe la siguiente bonificación:

Bonificación sobre la cuota por contingencias comunes correspondiente a la base mínima de cotización del tramo I de la tabla general:

- Reducción del 50 % durante los 18 primeros meses.
- Reducción del 25 % durante los 6 meses siguientes.

7. Bonificación para trabajadores autónomos de empresas emergentes en situación de pluriactividad

- Bonificación del 100% de la cuota correspondiente a la base mínima establecida con carácter general, en cada momento, en el citado régimen especial durante los tres primeros años.
- Duración: De forma continuada en tanto persista la situación de pluriactividad y, como máximo, durante los 3 primeros años.

8. Conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación

En el caso de conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación, hay una bonificación del 100 % de la cuota por contingencia común, excluida la IT, aplicada sobre la base media de los 12 meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida (50 % para contratos a tiempo parcial).

9. Bonificaciones para autónomos de Ceuta y Melilla

Otros autónomos que pueden beneficiarse de bonificaciones en su cuota de Seguridad Social son los que residan y ejerzan su actividad en Ceuta y Melilla y se dediquen a actividades incluidas en los sectores de: Agricultura, Pesca y Acuicultura; Industria, excepto Energía y Agua; Comercio; Turismo; Hostelería y resto de servicios, excepto Transporte Aéreo de ala fija, Construcción de Edificios, Actividades Financieras y de Seguros, y Actividades Inmobiliarias.

En estos casos, podrán optar a una bonificación del 50 % en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes.

10. Compatibilizar la actividad como autónomo con un trabajo por cuenta ajena

Los nuevos autónomos que también trabajen como asalariados pueden elegir entre acogerse a la Tarifa Plana o beneficiarse de la bonificación específica por pluriactividad.

Esta reducción, en caso de que el autónomo trabaje a jornada completa será de:

- Primeros 18 meses de alta: hasta el 50% de la base mínima de cotización, por lo que la base por la que podrán optar los autónomos en pluriactividad será 466,35 euros.
- Segundos 18 meses de alta: hasta el 75% de la base mínima, que se quedaría por tanto en 699,50 euros.

En caso de estar contratado a tiempo parcial, con una jornada superior al 50%:

- Primeros 18 meses de alta: hasta el 75% de la base mínima de cotización, por lo que la base por la que podrán optar los autónomos en pluriactividad será 699,50 euros.
- Segundos 18 meses de alta: hasta el 85% de la base mínima, que se quedaría por tanto en 792,7 euros.

11. Autónomo artista

El estatuto del artista estableció bonificaciones para los autónomos del sector. Este 2024, la nueva cuota reducida para estos profesionales tendrá una base de cotización de 526,14 euros mensuales. Es decir, la cuota que tendrán que pagar estos trabajadores por cuenta propia a la Seguridad Social se reducirá hasta los 161 euros al mes en comparación con los 230 euros actuales.

Eso sí, para poder acogerse a esta reducción en la cuota es necesario que los ingresos sean inferiores a 3000 euros anuales.

12. Familiar del titular de una explotación agraria

Los autónomos familiares del titular de una explotación agraria tendrán una bonificación específica durante el primer año y medio de alta de un 50% de la base por contingencias comunes correspondientes a la cuota mínima.

13. Para quienes están recibiendo una prestación de jubilación y están de alta como autónomos

Los autónomos de edad avanzada que accedan jubilación activa quedarán exentos de cotizar a la Seguridad Social, salvo, por incapacidad temporal y por contingencias profesionales, siempre que se encuentren en alguno de estos supuestos:

- Tener sesenta y cinco años, y treinta y ocho años y seis meses de cotización.
- Tener sesenta y siete años, y treinta y siete años de cotización.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



La empresa tendrá que pagar el permiso de 4 días por fuerza mayor. (Sentencia de la AN de 13 de febrero de 2024. Sala de lo Social. Sentencia nº 19/2024)

El Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, introdujo nuevos permisos e importantes cambios en los existentes y comenzó a aplicarse el pasado día 30 de Junio de 2023, entre ellos el de fuerza mayor. Se

trata de un permiso regulado en el apartado 9 del artículo 37 E.T. de hasta cuatro días al año que da derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor para el cuidado de familiares. Sin embargo, no es este un nuevo derecho que se active en todo caso, pues requerirá que el trabajador acredite motivos urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia

LA DELEGACIÓN DE VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES

Las delegaciones de voto deben estar por escrito, de forma expresa, y deben realizarse por cada junta general de forma especial y diferenciada. La representación es siempre revocable. La asistencia del socio a la junta es una revocación tácita.



Los derechos políticos del accionista son una parte fundamental de la operativa societaria mundial. De hecho, se podría llegar a decir que los derechos políticos son quizás lo más importante que posee un socio, junto con los derechos económicos.

Llegados a este punto, podemos llegarnos a preguntar como ejercer dichos derechos políticos.

¿Pueden todos los socios comparecer en junta y votar?
Por supuesto que sí.

Ahora bien: ¿deben todos los socios comparecer y votar?
Por supuesto que no. Si no pueden comparecer, pero quieren votar, es cuando se abre la veda para la delegación de voto. En este sentido, la delegación del voto se puede realizar al cónyuge, ascendiente, descendiente, otro socio o bien a cualquier persona que presente un poder de representación general.

REQUISITOS

Las delegaciones de voto deben estar por escrito, de forma expresa, y deben realizarse por cada junta general de forma especial y diferenciada. La representación es siempre revocable. La asistencia del socio a la junta es una revocación tácita.

Si se confiere una representación a distancia, será válida si es por correspondencia postal, o a través de medio de comunicación electrónica fehaciente, indicando la identidad del representado y del representante.

La sociedad deberá recibir dicha delegación cinco días antes a la fecha de celebración de la junta en primera convocatoria. El consejo de administración puede reducir

la antelación exigida a 24 horas del día hábil anterior a la fecha de celebración.

Los documentos de representación deben recoger la fecha de celebración de la junta general, orden del día, identidad de representado y representante, número de acciones de las que es titular el accionista e instrucciones expresas del sentido del voto.

Recordemos que el presidente está facultado para determinar y comprobar la validez de las representaciones conferidas, pudiendo delegar la función al secretario.

PROS Y CONTRAS

La democratización de la inversión está llegando a niveles nunca vistos. Salía hace poco un gráfico que decía que los adolescentes y los mayores de edad que recién han cumplido 18 años son los que más cuentas de inversión están abriendo últimamente en entidades de inversión como CHARLES SCHWAB. La moda bursátil de NVIDIA, la subida del EURO STOXX o del IBEX35 de este año, dan pie a que las cotizadas vuelvan a ser interesantes. Por consiguiente: ¿qué tiene de bueno la delegación del voto?

Entendemos que tiene de bueno la democratización de la inversión y el mayor compromiso del accionista con el desarrollo de la sociedad. El inversor no quiere quedarse al margen y quiere expresar sus opiniones a través de los

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Asignación gratuita de derechos de emisión para los años 2026-2030

Real Decreto 203/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrollan aspectos relativos a la asignación gratuita de derechos de emisión para los años 2026-2030 y otros aspectos relacionados con el régimen de exclusión de instalaciones a partir de 2026. (BOE, 28-02-2024)

Lista de entidades adheridas al Código de Buenas Prácticas para deudores hipotecarios en riesgo de vulnerabilidad

Resolución de 9 de febrero de 2024, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica la lista de entidades adheridas al Código de Buenas Prácticas para deudores hipotecarios en riesgo de vulnerabilidad. (BOE, 20-02-2024)

Personas con discapacidad. Reforma del artículo 49 de la Constitución Española

Reforma del artículo 49 de la Constitución Española, de 15 de febrero de 2024 (BOE, 17-02-2024)

Padrón municipal de habitantes

Real Decreto 141/2024, de 6 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio. (BOE, 07-02-2024)

Inversiones exteriores

Resolución de 31 de enero de 2024, de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, por la que se aprueban los modelos destinados a la tramitación y declaración de las inversiones extranjeras en España y de las inversiones españolas en el exterior.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Los propietarios de locales comerciales deben contribuir a los gastos de instalación de un ascensor. (Sentencia del TS de 6 de febrero de 2024. Sala de lo Civil. Sentencia núm. 152/2024)

En esta sentencia, el TS resuelve un recurso de casación acerca de la contribución de los propietarios de locales comerciales en los gastos de instalación ex novo de un ascensor en la comunidad.

La sentencia se basa en una disputa entre los propietarios de locales comerciales y la comunidad de propietarios de un edificio. Los propietarios de los locales comerciales impugnaron la decisión de la comunidad de instalar un ascensor y distribuir los costos de acuerdo con el coeficiente de participación de cada propietario. Además argumentaron que no utilizaban el ascensor de manera regular y que, según los estatutos, están excluidos de los gastos del ascensor. Sin embargo, se les impuso la obligación de pagar por coeficiente, siendo diferente de lo estipulado en la escritura de división horizontal.

La sentencia de primera instancia desestimó la demanda, declarando que los propietarios de los locales deben contribuir a los gastos de instalación del ascensor y que se había alcanzado la mayoría requerida en la junta. La audiencia provincial también desestimó el recurso de apelación de los demandantes, declarando que:

«(i) lo que en realidad están planteando los demandantes es que se declare que no están obligados a contribuir a la instalación del ascensor; (ii) los demandantes deberían haber propuesto a la junta de propietarios unos porcentajes de contribución diferentes de los establecidos en el título constitutivo, de acuerdo a los parámetros que marca el art. 5 LPH, atendiendo no solo a la

superficie útil de cada piso o local, tales como su emplazamiento interior, su situación, el no uso, y en caso de no ser aceptada, plantear su modificación mediante la promoción del correspondiente juicio declarativo, por ser una solución permitida por el art. 5 LPH; (iii) por el contrario, los demandantes se limitan a solicitar la nulidad de los acuerdos; y (iv) la comunidad de propietarios ya tuvo en cuenta el contenido del art. 5 LPH y se planteó la posibilidad de dos formas de pago, por altura y por coeficientes, resultando elegida esta última».

Tras estas desestimaciones, uno de los propietarios de los locales comerciales interpuso un recurso de casación argumentando que el acuerdo que atribuye a los propietarios de los locales la obligación de contribuir a los gastos de instalación del ascensor puede ser impugnable directamente, sin necesidad de tener que plantear previamente una alteración o modulación de tales coeficientes.

Entiende el recurrente que los acuerdos de instalación del ascensor no deben perjudicar a ningún propietario, por lo que, cuando son perjudiciales, son directamente impugnables por los afectados. El recurrente no pretende una exención en el pago, sino que la distribución del gasto se haga de manera racional, sin que baste para ello simplemente el acuerdo de la mayoría.

El Tribunal Supremo decidió que «cuando se instala un ascensor ex novo, los propietarios de los locales comerciales y de los garajes también deben contribuir al gasto que ello supone, y su exclusión por la falta de uso resultaría abusiva con respecto a los propietarios de las viviendas, puesto que altera las cuotas de contribución a los gastos, por el sobre coste que la exoneración de algunos comuneros conlleva para el resto, lo

CONTABILIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES



Los ajustes extracontables se producen porque algunos ingresos y gastos contables no se computan para cuantificar la base del Impuesto sobre Sociedades o se computan fiscalmente en ejercicios distintos al de su imputación contable.

En muchos casos el Impuesto sobre Sociedades que se contabiliza como gasto no coincide con el que finalmente se paga.

Para contabilizar correctamente el Impuesto sobre Sociedades hay que tener claros los conceptos de diferencias temporarias y permanentes.

DIFERENCIAS TEMPORARIAS Y PERMANENTES

La base imponible del Impuesto sobre Sociedades (IS) se calcula a partir del resultado contable, sobre el que se establecen correcciones para adaptarlo a las especialidades determinadas por la norma fiscal. Estas correcciones -ajustes- se introducen fuera de la **contabilidad**, en la declaración del Impuesto:

- **Ajustes permanentes.** Reflejan diferencias entre la **contabilidad** y la fiscalidad que no revierten a la base imponible en ningún período impositivo posterior (estamos ante un gasto contable que no es deducible fiscalmente, ni en el ejercicio ni más adelante). Por lo que habrá que sumarlo o restarlo al resultado para calcular la base imponible del impuesto. Pueden ser positivas o negativas, mientras que las diferencias temporarias, se compensarán en el futuro y pueden ser positivas (deducibles en el futuro) o negativas (que serán impositivas en el futuro).

Por ejemplo, una multa puede contabilizarse como gasto, pero la normativa fiscal establece que ese gasto no es deducible (ni lo será en el futuro).

- **Ajustes temporarios.** Derivan, principalmente, de las diferencias en la imputación temporal de ingresos y gastos existentes entre la normativa contable y la fiscal. Las diferencias temporarias están formadas por:

- » Las diferencias en los ingresos y gastos desde el punto de vista contable y fiscal, que se compensan en un futuro.
- » Gastos e ingresos imputados directamente al patrimonio neto, como por ejemplo las subvenciones y los ajustes por cambio de valor.
- » Diferencias surgidas en la valoración de activos y pasivos en las combinaciones de negocios.

- » Otras diferencias en las que desde el principio los activos y pasivos tengan una valoración distinta desde el punto de vista contable y fiscal, como por ejemplo las permutas no comerciales.

Por ejemplo, si una empresa disfruta de la amortización acelerada de pymes, puede deducirse fiscalmente -a través de un ajuste extracontable- una amortización superior a la contabilizada.

Reversión. Estos ajustes temporarios revierten en ejercicios futuros. En el ejemplo anterior, cuando el activo esté amortizado fiscalmente en su totalidad (a través de los ajustes extracontables) la empresa seguirá contabilizando una amortización (porque contablemente el activo todavía no estará amortizado. Y esa amortización contable ya no será fiscalmente deducible (porque ya lo fue a través de los ajustes extracontables previos).

¿CÓMO CONTABILIZAR EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES?

El Plan General de Contabilidad (PGC) determina que el Impuesto sobre Sociedades se contabilice en la **cuenta 630 denominada Impuesto sobre beneficios**, en donde se recoge el importe del impuesto sobre beneficios devengado en el ejercicio, salvo el originado con motivo de una transacción o suceso que se hubiese reconocido directamente en una partida del patrimonio neto o a causa de una combinación de negocios.

Esta cuenta se puede desglosar en las siguientes cuentas de 4 cifras:

- 6300. Impuesto corriente.
- 6301. Impuesto diferido.

El movimiento de estas cuentas es el siguiente:

6300. Impuesto corriente.

Se cargará:

- Por la cuota a ingresar, con abono a la cuenta 4752.
- Por las retenciones soportadas y los ingresos a cuenta del impuesto realizados, hasta el importe de la cuota líquida del período, con abono a la cuenta 473.

Se abonará, por la cuota de ejercicios anteriores que recupera la empresa como consecuencia de las liquidaciones fiscales del impuesto o impuestos sobre el beneficio, con cargo a la cuenta 4709 y se abonará o cargará, con cargo o abono a la cuenta 129.

6301. Impuesto diferido.

Se cargará:

- Por el importe de los pasivos por diferencias temporarias imponibles originados en el ejercicio, con abono a la cuenta 479.
- Por la aplicación de los activos por diferencias temporarias deducibles de ejercicios anteriores, con abono a la cuenta 4740.
- Por la aplicación del crédito impositivo como consecuencia de la compensación en el ejercicio de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, con abono a la cuenta 4745.
- Por el importe del efecto impositivo de las diferencias permanentes a imputar en varios ejercicios, con abono a la cuenta 834.
- Por el importe del efecto impositivo correspondiente a las deducciones y bonificaciones a imputar en varios ejercicios, con abono a la cuenta 835.
- Por la aplicación fiscal de las deducciones o bonificaciones de ejercicios anteriores, con abono a la cuenta 4742.
- Por el importe del efecto impositivo derivado de la transferencia a resultados de ingresos imputados directamente al patrimonio neto que hubieran ocasionado el correspondiente impuesto corriente en ejercicios previos, con abono a la cuenta 8301.

Se abonará:

- Por el importe de los activos por diferencias temporarias deducibles originados en el ejercicio, con cargo a la cuenta 474.
- Por el crédito impositivo generado en el ejercicio como consecuencia de la existencia de base imponible negativa a compensar, con cargo a la cuenta 4745.
- Por la cancelación de pasivos por diferencias temporarias imponibles de ejercicios anteriores, con cargo a la cuenta 479.
- Por las diferencias permanentes periodificadas que se imputan al ejercicio, con cargo a la cuenta 836.
- Por las deducciones y bonificaciones periodificadas que se imputan al ejercicio, con cargo a la cuenta 837.
- Por los activos por deducciones y otras ventajas fiscales no utilizadas, pendientes de aplicar fiscalmente, con cargo a la cuenta 4742.
- Por el importe del efecto impositivo derivado de la transferencia a resultados de gastos imputados directamente al patrimonio neto que hubieran ocasionado el correspondiente impuesto corriente en ejercicios previos, con cargo a la cuenta 8301.

Se abonará o cargará, con cargo o abono en la cuenta 129.

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

SOCIOS NACIONALES

ANDALUCÍA

Almería

BUFETE FINANCIERO Y FISCAL
Almería
www.bufetefiscal.net

Cádiz

ACTIVE ASESORES
Conil de la Frontera
www.activeasesores.com

CAPITAL ASESORES
Cádiz
www.capitalasesores.com

CONTASULT
Soto Grande - Algeciras
www.contasult.com

Huelva

GAPYME
Cortegana - Zalamea La Real - Nerva -
Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares -
La Palma del Condado - Hinojos -
Huelva
www.gapyme.com

ASINCO ABOGADOS Y ASESORES, S.L.P.
Palos de la Frontera
www.asinco.net

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA
Úbeda - Baeza - Cazorra
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga

ROMERO & ROLDÁN ASESORES
Málaga
www.asesores-consultores.com

OTEM ASESORES
Málaga-Marbella
www.otem.es

Granada

GESTYCLOUD ONLINE
Granada
www.gestycloudonline.es

Sevilla

SABORIDO ASESORES
Sanlúcar La Mayor - Sevilla
www.saboridoasesores.com

ARAGÓN

Huesca

TEJERA CONSULTORES
Fraga
www.tejeraconsultores.com

Zaragoza

POVEDA CONSULTORES
Zaragoza (Sagasta)
www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES
Zaragoza (Independencia)
www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES
Zaragoza (Morería)
www.raimundolafuente.com

ASTURIAS

ASESORES TURÓN

Oviedo-Mieres
www.asesoriasturon.com
GESPASA TELENTI, S.A.
Oviedo
www.bktil.es

BALEARES

CORTÉS LABORAL

Pollensa
www.corteslaboral.com

MARIMÓN Y ASOCIADOS
Palma de Mallorca (Bisbe Perelló)
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES
Palma de Mallorca (Pare Bartomeu)
www.pentaasesores.es

CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

MARTINEZ NO
Santa Cruz de Tenerife
www.martinezno.com

Las Palmas de Gran Canaria

GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y CONSULTORES
Las Palmas de Gran Canaria (Telde)
www.grupojd.es

CANTABRIA

ASESORÍA ORGO
Renedo de Piélagos - Santander
www.asesoriaorgo.es

LA RIOJA

BUJARRABAL ASESORES
Logroño
www.bujarrabal.com

CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ABM GESTIÓN ASESORES
Ávila - La Adrada - El Barraco
www.abmgestionasesores.es

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL
Burgos
www.afidesa.com

Palencia

AFYSE EXPERTOS EN LABORAL
Palencia
www.afyse.com

Salamanca

CONSULTORIA ASOCIADOS SAN JULIÁN, S.L.
Salamanca
www.consultoriaasociados.com

Segovia

TORQUEMADA ASESORES
Segovia
www.torquemada-asesores.com

León

GESLEÓN
León
www.gesleon.es
Valladolid

DEFERRE CONSULTING, SL
Valladolid
www.deferre.es

CASTILLA LA MANCHA

Albacete

ALFYR
Albacete - Munera
www.alfyr.es

Ciudad Real

APLAGES
Campo de Criptana - Madrid
www.aplages.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL
Cuenca
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORIA TOLEDO
Guadalajara
www.asesoriatoledo.com

CATALUNA

Barcelona

AF TAX & LEGAL, S.L.
Barcelona (Sans)
www.af-taxlegal.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ
Barcelona (Les Corts)
www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÁ
Granollers
www.perezsarda.com

FENYO & ASSOCIATS

Terrasa - Barcelona - Hospitalet de Llobregat -
Molins de Rey - Santa Coloma de Gramenet
www.fenoy.es

GEMAP
Viladecans - Barcelona
www.gemap.es

GREGORI ASESORES
Barcelona - Granollers
www.gregoriassessors.com

GREMICAT
Barcelona (Gracia)
www.gremicat.es

BETA LEGAL ASSESSORS, S.L.
Sabadell
www.betallegal.com

ASESORÍA CARNIAGO, S.L.
El Prat de Llobregat, Barcelona
www.carniago.com

MIQUEL SEGÚ I ASSOCIATS, SL
Barcelona
www.seguassessors.com

SOLFICO
Vilanova i La Geltrú
www.solfico.es

Girona

NOUS TRÀMITS GRUP
Girona
www.noustramits.com

Lleida

MARTÍNEZ & CASTELLVÍ LABORALISTAS
Lleida
www.assessoria.com

Tarragona

SEBASTIÀ ASSESSORS
Tortosa - La Senia - Amposta
www.sebastia.info

COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

ASTEM
Alcoy - Santa Anna
www.astemsa.com

SALA COLA
Novelda - Elche - Ciudad Quesada
www.salacola.com

Castellón

TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS
Castellón
www.tudonabogados.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4
Valencia (La Zaidía)
www.estudiojuridico4.es

UNIGRUP ASESORES
Valencia (Ciutat Vella)
www.unigrupasesores.com

EXTREMADURA

Badajoz

ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS
Mérida
www.asesoresempresariales.com

JUSTO GALLARDO ASESORES
Badajoz
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES
Cáceres
www.asesoriaceballos.com

GALICIA

A Coruña

MOURENTAN MENTORES DE EMPRESAS
Santiago de Compostela
www.mourentan.es

SUNAIM
A Coruña
www.sunaim.es

Lugo

MARGARITA ASESORES
Monforte de Lemos
www.margaritasesores.com

CENTRO CONSULTOR DE LUGO

Lugo
carlosariasotero@cconsultor.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO

Ourense
www.vilacastro.com
Pontevedra

ASESORES VILA CASTRO
Vigo
www.vilacastro-grupoconsultor.com

NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING
Cangas de Morrazo - Vigo
www.nogueirayvidal.com

MADRID

ACTIUM CONSULTING
Pozuelo de Alarcón
www.actiumconsulting.es

ANFEIN ASESORES
Getafe
www.anfein.es

ALCOR CONSULTING
Alcorcón
www.alcorconsulting.es

AFIANZA CSF
Coslada - Madrid- Alcalá de Henares
www.csfconsulting.es

ASETRA
Villaverde - Madrid
www.asetra.net

GESTEM CONSULTING
San Sebastián de los Reyes - Alcobendas

FACTUM ASESORES
Torrejón de la Calzada
www.factumasesores.com

INICIATIVA FISCAL
Madrid - Fuenlabrada
www.iniciativafiscal.com

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN
Madrid (Aluche)
www.asesoria-juridica.net

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES
Madrid (Centro)
www.medinalaboral.com

SINCRO GO
Madrid - Chamartín
www.sincrogo.com

SECONTA
Rivas
www.seconta.es

REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER
Cartagena
www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES
Murcia - Molina del Segura
www.cerdavives.com

347 ASESORES
San Javier
www.347asesores.com

NAVARRA

OFICIO RRHH OUTSOURCING
Pamplona (Calatayud)
www.ofico.es

ASESORÍA TILOS
Pamplona (Batallador)
www.tilos.es

PAÍS VASCO

Álava

ASEVI ASESORES VICTORIA
Vitoria - Gasteiz (Madre Vedruna)
www.asevi.com

Guipúzcoa

ASEMARCE CONSULTING
San Sebastián
www.asemarce.com

Vizcaya

AIXERROTA CONSULTING
Bilbao (Gran Vía)
www.aixerrotaconsulting.es

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN
Bilbao (Abando)
www.asesoriaheras.com

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

EUROPA

ALEMANIA

SESEMANN CONSULTING
Alemania
www.SesemannConsulting.com

BULGARIA

SAVOV & PARTNERS
Sofía
www.law-tax.bg

FRANCIA

UNEXCO
París
www.unexco-corrail.com

ITALIA

ESTUDIO LEGALE TOSATO
Roma
www.estudiotosato.eu

PAÍSES BAJOS

ACTIVADOS INTERNATIONAL
Holanda
www.activabds.nl

PORTUGAL

CARLOS PINTO DE ABREU
Lisboa-Oporto
www.carlospintodeabreu.com

VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR
Lousada (Cristelos)
www.asesoresvilacastro.com

REINO UNIDO

COLMAN COYLE
Londres
www.colmancoyle.com

TAX & ADVISE
Londres - Dublín - Ahmedabad
www.colmancoyle.com

RUMANIA

ASESORIA RO
Cluj-Napoca
www.asesoria.ro

AMÉRICA

ARGENTINA

BARRERO & ASOCIADOS
CABA -Trenque Lauquen-Tres Lomas-Río Gallegos
www.barreroasoc.com

IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS
CABA
www.ivmconsulting.com.ar

CHILE

FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES
Santiago de Chile
www.fuenzalidacontadores.cl

COLOMBIA

HERRAMIENTA GERENCIAL
Bogotá
www.herramientagerencial.com

COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA

LEGALPRINT
San José-Managua-Tegucigalpa-San Salvador-Guatemala
www.legalprintcr.com

ECUADOR

BARZALLO ABOGADOS
Quito
www.barzallo.com

ESTADOS UNIDOS

BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP
Nueva York
www.beckerglynn.com

CFO STARTUP
Miami (Florida)
www.barreroasoc.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Nueva York
www.peruvianlaw.com

MÉXICO

SANCHÉZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS
Ciudad de México
www.sanchezmejiaabogados.com

PERU

CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES
Trujillo
www.cruzalvaradoconsultores.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Barranco - Lima - Perú
www.peruvianlaw.com

URUGUAY

VIGNOLI LAFFITTE Y LUBLINERMAN
Montevideo
www.vil.com.uy

ÁFRICA

EGIPTO

RUBERT & PARTNERS
Egipto (El Cairo)
www.rubertpartners.com

MARRUECOS

RODRÍGUEZ ASESORES
Casablanca
www.cabinet-rodriguez.com

ÁSIA

CHINA

A&Z LAW FIRM
Shanghai-Beijing-Wuhan- Dalian (Liaoning)-Tianjin-Xiamen
www.a-zlf.com.cn

DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

RUBERT & PARTNERS
Dubái
www.rubertpartners.com

INDIA

TAX & ADVISE
Ahmedabad
www.colmancoyle.com

JAPÓN

A&Z LAW FIRM
Tokyo
www.a-zlf.com.cn

T&A
TUDÓN
ABOGADOS



Calle María de Molina 39 8ª
28006 Madrid
Tel.: (+34) 915 245 745
info@iustime.net
www.iustime.net



**Comprometidos
con tu éxito**

